



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía Nº 271-2022- MPC

Contumazá, 28 de octubre del 2022

VISTO:

El Informe Nº 1581-2022-MPC/SLTM/GDUR, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de 10 de octubre del 2022; Carta Nº 171-2022/RIFC/CONSULTOR, emitido por el Consultor de Supervisión de obra; el Informe Nº 104-2022-GAJ-MPC/PALLF, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, de 18 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 87º de la Ley Nº 27972, Ley Organica de Municipalidades, señala que *“Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades”;*

Que, entre los meses de enero a marzo del año 2017, a consecuencia de las intensas y constantes lluvias producidas por el fenómeno del niño costero; se vieron afectadas diversas Vías de Comunicación en la Provincia de Contumazá, entre ellas el tramo del camino vecinal “Desvío Membrillar – Jandón – Palo Blanco – Santa Ana, Distritos de Contumazá y San Benito, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”; dificultando el tránsito vehicular, y en algunas ocasiones el tránsito peatonal;

Que, en atención a lo anterior, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), determinó que el camino vecinal afectado debe intervenir mediante una inversión para su reconstrucción. Al respecto mediante DS Nº 124-2017-PCM, se incluyó en el Portafolio de Proyectos del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión denominado inicialmente “Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal – 8.7 km en DV. Membrillar – Jandón - Palo Blanco – Santa Ana, distrito y provincia de Contumazá – Cajamarca” con (Con código ARCC 6703);

Que, mediante INFORME Nº 003-2019-MPC/JCTT/RDEP, de fecha 28 de enero del 2019; el Responsable de la División de Estudios y Proyectos, Ingº Julio Cesar Torrejón Tantas, alcanzó los Términos de Referencia para la contratación de una Persona Natural o Jurídica para realizar el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión “Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal – 8.7 km en DV. Membrillar – Jandón - Palo Blanco – Santa Ana, distrito y provincia de Contumazá – Cajamarca” (Con código ARCC 6703);



